



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En materia legislativa vinculada a la niñez y adolescencia, surge en 1919 la primera Ley de Minoridad de América Latina llamada "Ley de Patronato de Menores o Agote" (10.903).

Esta Ley facultaba a los jueces para disponer arbitrariamente de cualquier niño/a que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara "material o moralmente abandonado", para entregarlo a una persona "honesta", o a un establecimiento de beneficencia privado o público, o un reformatorio público de menores.

El Estado se asignó entonces la tarea de educar a los niños considerados en "peligro": los niños que cometían delitos, los abandonados y los pobres para evitar que se convirtieran en peligros, alejándolos de sus familias y creando instituciones que se proponían reemplazar las funciones de crianza.

Este modelo fue generando a lo largo de siglo una poderosa maquinaria de institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas terapéuticas entre otras instituciones para alojar niños y adolescentes.

La llegada de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño (CIDN), significó un cambio radical en la forma de concebir la infancia y su relación con el Estado, con la familia, y con la comunidad. Implicó cambiar la mirada sobre los niños/as y empezar a reconocerlos como ciudadanos con derechos y con la capacidad de exigir y demandar el cumplimiento de los mismos, como actores importantes de la vida social, que opinan y toman decisiones y a quienes, por su condición de persona en desarrollo, se les brinda una protección integral especial.

Sin embargo, la demora en la adecuación legislativa permitió que durante años coexistieran en el país dos visiones opuestas, la que promueve la CIDN y la que subyace a la Ley de Patronato. Aun cuando la Argentina adhirió a la Convención en 1990 y en 1994 la incorporó a la Constitución Nacional, la cultura del Patronato siguió vigente como sostén de las políticas para la niñez porque la transformación que promueve la CIDN implicó e implica un proceso de cambio cultural que genera resistencia.

Así después de arduos trabajos de instalar en la Agenda Pública la problemática de la Niñez, Adolescencia y Familia, se sanciona el 2005 la Ley de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (ley n° 26061).

Esta normativa creo además la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Defensor de los derechos del Niño/a y adolescente.

A partir de esta legislación nacional, las provincias comenzaron a incluir en sus prioridades legislativas sus propias leyes provinciales tal es el caso de 22 provincias.

En el caso de la Provincia de Río Negro, el 8 de Junio de 2006 sancionó la ley D n° 4109 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promulgándose el 31 de julio del mismo año por Decreto 890/06.

Los gobiernos locales han podido constituir los Consejo Locales de Niño/as y Adolescentes, ámbitos de delineamiento de la PP en materia de niñez, adolescencia y familia en la ciudad.

Esta nueva visión se suma a la decisión política a nivel nacional de crear la Asignación Universal por Hijo/a en octubre del 2009, provocando a los 6 meses de implementada la medida, y a partir de un estudio realizado por investigadores del Centro de Estudios para el Desarrollo Argentino (CENDA), del Programa de Formación Popular en Economía (PROFOPE) y del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) ; observaron que los índices de indigencia se redujeron entre un 55 y un 70% desde la puesta en marcha de la Asignación por Hijo, retornando así a los mejores niveles de la historia de la nación.

Al mismo tiempo, la brecha de desigualdad se redujo en un 30%, llevando a que la Argentina sea ahora el país más igualitario de América Latina.

Este país es, además, el país de Latinoamérica que destina el mayor porcentaje de su PBI para asistencia social, alcanzando un índice del 0,58%.

La Asignación Universal por Hijo prevé el pago de 180 pesos por hijo menor de 18 años, a los padres que no perciban actualmente asignaciones familiares de ANSES, por estar desempleados o por trabajar en el mercado informal. De esa manera, más de 3,5 millones de chicos y adolescentes tienen acceso a una cobertura social, que les garantiza la escolarización y los controles de salud y de vacunación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo esta visión de protección y de continuar con el proceso de construcción de Políticas Publicas activas en materia de Niñez, Adolescencia y Familia en la actualidad se están viendo obstaculizadas por sectores de la sociedad que plantean y sostienen esquemas de "disciplinamiento social" en espacios militares de nuestra infancia y adolescencia.

Así el 29 de Septiembre del corriente año, el Honorable Senado de la Nación da media sanción al Expediente n° 1329/09 de creación del Servicio Cívico Voluntario el cual tiene como objetivo:

- Ofrecer a los ciudadanos o ciudadanas la posibilidad de completar su educación formal y capacitarse en oficios.
- Otorgar espacios de contención a jóvenes en situación de riesgo;
- Alentar, a través de políticas activas, la terminación del ciclo educativo básico y capacitación en artes y oficios de los ciudadanos o ciudadanas ingresados al Servicio Cívico Voluntario, aumentando de ese modo las posibilidades de acceso al mercado laboral.
- Promover el desarrollo de actividades y talleres culturales, artísticos, recreativos y de toda otra temática que fomente la cohesión social.
- Alentar conductas y programas solidarios y productivos como herramientas de crecimiento personal y social.
- Para acceder al Servicio Cívico Voluntario son requisitos:
- Ser argentino/a nativo/a o por opción, cuya edad estuviera comprendida entre los CATORCE (14) y VEINTICUATRO (24) años. Con carácter de excepción se podrán incorporar al Servicio Cívico Voluntario las personas no comprendidas en la franja etaria antes mencionada y aquellos extranjeros con residencia permanente en el país, si las circunstancias del caso lo justificaren.
- Someterse a un control médico psicofísico.
- Prestar conformidad con las condiciones a cumplir para el ingreso y permanencia en el Servicio Cívico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Voluntario, establecidas en esta ley y su reglamentación.

- El Servicio Cívico Voluntario se desarrollará en instalaciones de las Fuerzas Armadas que se encuentren disponibles o en otras instituciones con capacidades ociosas que resulten apropiadas para tal fin. En el caso de que las mismas no fueren suficientes, se deberá articular, a través de los mecanismos pertinentes, el uso de la infraestructura de otras entidades estatales dentro de cada jurisdicción.
- Cabe observar que en el Marco de la Convención Internacional de Derechos Humanos, del Niño y la ley nacional n° 26061 y la D n° 4109 de Río Negro, esta iniciativa va en detrimento de los marcos legales de protección integral de nuestra infancia y adolescencia.

Por ello:

Autores: Juan Elbi Cides, Silvina García Larraburu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado el rechazo y no sanción, del Proyecto de Ley de Creación del Servicio Cívico Voluntario, expediente n° 1329/09, que recibiera media sanción el 29 de septiembre de corriente año en la Cámara de Senadores; iniciativa que va en detrimento de los Derechos de los Niño/as y Adolescentes, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño/a, de la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de Niño/as y Adolescentes y la ley D n° 4109 de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.